



RESOLUCION N° 0725-2025-ANA-TNRCH

Lima, 09 de julio de 2025

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 428-2025
CUT : 85562-2025
IMPUGNANTE : Francisco Javier Luna Arista y
Henry Ponciano Cornejo Ruelas
MATERIA : Licencia de uso de agua
SUBMATERIA : Regularización de uso de agua
ÓRGANO : AAA Caplina - Ocoña
UBICACIÓN : Distrito : Pocollay
POLÍTICA : Provincia : Tacna
Departamento : Tacna

Sumilla: El otorgamiento de una licencia de uso de agua en vía de regularización, requiere la acreditación del uso del recurso hídrico de manera continua, pacífica y pública hasta el 31.12.2014

Marco Normativo: Artículos 3°, 4° y 6 del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, artículos 2°, 3°, 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

Sentido: Infundados.

1. RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS

Los recursos de apelación interpuestos por los señores Francisco Javier Luna Arista y Henry Ponciano Cornejo Ruelas contra la Resolución Directoral N° 0226-2025-ANA-AAA.CO de fecha 24.03.2025, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró infundados los recursos de reconsideración presentados contra la Resolución Directoral N° 098-2024-ANA-AAA.CO de fecha 16.09.2024, que resolvió declarar improcedentes las solicitudes de formalización de uso de agua bajo los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, por no haber acreditado la titularidad de los predios y el uso del agua en forma pública, pacífica y continua al 31.12.2014.

2. DELIMITACIÓN DE LAS PRETENSIONES IMPUGNATORIAS

Los impugnantes solicitan que se declaren infundados los recursos de apelación contra la Resolución Directoral N° 0226-2025-ANA-AAA.CO.

3. ARGUMENTOS DE LOS RECURSOS

Respecto a los argumentos de apelación de los señores Francisco Javier Luna Arista y Henry Ponciano Cornejo Ruelas

Los impugnantes justifican su recurso de apelación señalando lo siguiente:

- 3.1. Los documentos señalados en el numeral 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA para acreditar el uso del agua no tienen carácter taxativo, sino meramente enunciativo. En tal sentido, el administrado podía acreditar el uso del recurso hídrico mediante otra documentación idónea, presentada en la forma y dentro del plazo legal, por lo que ofrecieron como nuevos medios probatorios la Constancia de Productor Agrario, una fotografía de la placa de identificación de la fuente de agua, la Constancia de Registro de Granja Avícola emitida por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) y las fotos satelitales, donde se aprecian los cultivos y el reservorio que almacena el recurso hídrico, sin embargo, la autoridad no valoró adecuadamente dichos documentos, a pesar de que resultaban suficientes para acreditar el uso del recurso hídrico.
- 3.2. La Autoridad de primera instancia emitió la Resolución Directoral N° 982-2024-ANA-AAA.CO, de fecha 16.09.2024, sin una debida motivación y sin otorgarle la oportunidad de subsanar las observaciones que dieron lugar a la declaratoria de improcedencia de su solicitud de regularización de licencia de uso de agua.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. En el marco de las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, los administrados indicados en el cuadro que sigue, solicitaron acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea proveniente del Pozo 1 al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para el riego de sus predios agrícolas ubicados en el distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna.

Cuadro N° 01:

Solicitantes de la formalización de licencia de uso de agua

N°	CUT	Administrado	Fecha de solicitud	Predio	Nombre de Fuente de Agua	Coordenada de Captación UTM (WGS 84)	
						Este	Norte
1	199873-2023	Francisco Javier Luna Arista	02.11.2015	Parcela B 01 - 02	Pozo S/N	377401	8018022
2		Juana Adela Encinas Chambi	02.11.2015	Parcela B 03 - 04	Pozo S/N	377401	8018022
3		Primitivo Santiago Choque Chino	02.11.2015	Parcela B 05	Pozo S/N	377401	8018022
4		Hilda Chambi Alarcón	02.11.2015	Parcela B 06	Pozo S/N	377401	8018022
5		Ronal Cruz Duran	02.11.2015	Parcela B 07	Pozo S/N	377401	8018022
6		Froilán Quispe Choque	02.11.2015	Parcela B 08	Pozo S/N	377401	8018022
7		Hugo Mateo Arias Silva	02.11.2015	Parcela B 09	Pozo S/N	377401	8018022
8		Omar Genaro Ninaja Sanga	02.11.2015	Parcela C - 01	Pozo S/N	377401	8018022

Fuente: Actuaciones del expediente administrativo con CUT 199873-2023

Elaboración propia

- 4.2. En el Informe N.º 0060-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL/ECYC, de fecha 09.11.2023, la Administración Local de Agua Caplina Locumba concluyó que los administrados no lograron acreditar la titularidad o la posesión legítima de los predios, ni el uso del recurso hídrico de forma pública, pacífica y continua al 31.12.2014, requisitos necesarios para acogerse al proceso de regularización de la licencia de uso de agua conforme el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

- 4.3. El Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, por medio del Informe Técnico N° 003-2024-ANA-AAA.CO-EE1 de fecha 27.08.2024, concluyó que los señores Francisco Javier Luna Arista, Juana Adela Encinas Chambi, Primitivo Santiago Choque Chino, Hilda Chambi Alarcón, Ronal Cruz Duran, Froilán Quispe Choque, Hugo Mateo Arias Silva y Omar Genaro Ninaja Sanga no adjuntan documentos para acreditar la titularidad o la posesión legítima de los predios, ni el uso del recurso hídrico de forma pública, pacífica y continua al 31 de diciembre de 2014, requisitos necesarios para acogerse al proceso de regularización de la licencia de uso de agua conforme el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, por lo que corresponde declarar improcedentes las solicitudes presentadas por los administrado.
- 4.4. Mediante la Resolución Directoral N° 0982-2024-ANA-AAA.C-O de fecha 16.09.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, declaró improcedentes las solicitudes de regularización de licencia de uso de agua del Pozo S/N, de conformidad con lo señalado a continuación: legítima

Cuadro N° 02:

Administrados notificados con la Resolución Directoral N° 0982-2024-ANA/AAA.CO

N°	Administrado	Motivo de improcedencia de la solicitud	Fecha de notificación de RD
1	Francisco Javier Luna Arista	No acredita la posesión legítima, ni el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.	17.12.2024
2	Juana Adela Encinas Chambi	Acredita la posesión legítima, sin embargo, no acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.	17.12.2024
3	Primitivo Santiago Choque Chino	Acredita la posesión legítima, sin embargo, no acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.	17.12.2024
4	Hilda Chambi Alarcón	Acredita la posesión legítima, sin embargo, no acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.	17.12.2024
5	Ronal Cruz Duran	Acredita la posesión legítima, sin embargo, no acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.	17.12.2024
6	Froilán Quispe Choque	Acredita la posesión legítima, sin embargo, no acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.	17.12.2024
7	Hugo Mateo Arias Silva	Acredita la posesión legítima, sin embargo, no acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.	17.12.2024
8	Omar Genaro Ninaja Sanga	No acredita la posesión legítima, ni el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.	17.12.2024

Fuente: Actuaciones del expediente administrativo con CUT 199873-2023
Elaboración propia

- 4.5. Con los escritos presentados en las fechas señaladas a continuación, los recurrentes que se indican interpusieron sus respectivos recursos de reconsideración de la Resolución Directoral N° 0982-2024-ANA-AAA.C-O y siendo estos los siguientes:

Cuadro N° 03:

Administrados que interpusieron recursos de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0982-2024-ANA-AAA.C-O

N°	Impugnantes	Fecha de Reconsideración	Acto Administrativo Reconsiderado
1	Francisco Javier Luna Arista	17.12.2024	Resolución Directoral N° 0982-2024-ANA-AAA.C-O
2	Juana Adela Encinas Chambi	17.12.2024	Resolución Directoral N° 0982-2024-ANA-AAA.C-O
3	Primitivo Santiago Choque Chino	17.12.2024	Resolución Directoral N° 0982-2024-ANA-AAA.C-O
4	Henry Ponciano Cornejo Ruelas	17.12.2024	Resolución Directoral N° 0982-2024-ANA-AAA.C-O
5	Ronal Cruz Duran	17.12.2024	Resolución Directoral N° 0982-2024-ANA-AAA.C-O
6	Froilán Quispe Choque	17.12.2024	Resolución Directoral N° 0982-2024-ANA-AAA.C-O
7	Ramiro Ernesto Ticona Aduvire	19.12.2024	Resolución Directoral N° 0982-2024-ANA-AAA.C-O
8	Omar Genaro Ninaja Sanga	17.12.2024	Resolución Directoral N° 0982-2024-ANA-AAA.C-O

Fuente: Actuaciones del expediente administrativo con CUT 199873-2023
Elaboración propia

- 4.6. Mediante la Resolución Directoral N° 0226-2025-ANA-AAA.CO de fecha 24.03.2025, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, resolvió, entre otros extremos, declarar infundados los recursos de reconsideración de las personas señaladas en antecedente 4.5 (tabla que contiene los recursos de reconsideración) por lo siguiente:

Cuadro N° 04:

N°	Administrado	Motivo de improcedencia de la solicitud
1	Francisco Javier Luna Arista	Acredita la posesión legítima, sin embargo, no acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, por lo que no existen elementos de convicción que pudieran hacer variar la valoración probatoria que se estableció en la resolución impugnada.
2	Juana Adela Encinas Chambi	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, por lo que no existen elementos de convicción que pudieran hacer variar la valoración probatoria que se estableció en la resolución impugnada.
3	Primitivo Santiago Choque Chino	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, por lo que no existen elementos de convicción que pudieran hacer variar la valoración probatoria que se estableció en la resolución impugnada.
4	Henry Ponciano Cornejo Ruelas	Acredita la posesión legítima, sin embargo, no acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, por lo que no existen elementos de convicción que pudieran hacer variar la valoración probatoria que se estableció en la resolución impugnada.
5	Ronal Cruz Duran	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, por lo que no existen elementos de convicción que pudieran hacer variar la valoración probatoria que se estableció en la resolución impugnada.
6	Froilán Quispe Choque	No acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, por lo que no existen elementos de convicción que pudieran hacer variar la valoración probatoria que se estableció en la resolución impugnada.
7	Ramiro Ernesto Ticona Aduvire	Acredita la posesión legítima, sin embargo, no acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, por lo que no existen elementos de convicción que pudieran hacer variar la valoración probatoria que se estableció en la resolución impugnada.

8	Omar Genaro Ninaja Sanga	Acredita la posesión legítima, sin embargo, no acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, por lo que no existen elementos de convicción que pudieran hacer variar la valoración probatoria que se estableció en la resolución impugnada.
---	--------------------------	---

4.7. La notificación de la Resolución Directoral N° 0226-2025-ANA-AAA.CO a las personas descritas en el antecedente previo, se efectuó de la siguiente manera:

Cuadro N° 05:

Fechas de notificación de la Resolución Directoral N° 0226-2025-ANA-AAA.CO.

N°	Impugnantes	Fecha de notificación
1	Francisco Javier Luna Arista	21.04.2025
2	Juana Adela Encinas Chambi	06.04.2025
3	Primitivo Santiago Choque Chino	06.04.2025
4	Henry Ponciano Cornejo Ruelas	07.04.2025
5	Ronal Cruz Duran	06.04.2025
6	Froilán Quispe Choque	06.04.2025
7	Ramiro Ernesto Ticona Aduvire	07.04.2025
8	Omar Genaro Ninaja Sanga	07.04.2025

4.8. Con los escritos presentados en las fechas señaladas a continuación, los impugnantes que se indican interpusieron sus respectivos recursos de apelación contra la Resolución Directoral N° 0226-2025-ANA-AAA.CO, sustentados en los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución:

Cuadro N° 05:

Administrados que interpusieron recursos de apelación contra la Resolución Directoral N° 0226-2021-ANA-AAA.CO

N°	Impugnantes	Fecha de Apelación	Acto Administrativo Apelado
1	Francisco Javier Luna Arista	09.05.2025	Resolución Directoral N° 0226-2025-ANA-AAA.CO
2	Henry Ponciano Cornejo Ruelas	28.04.2025	Resolución Directoral N° 0226-2025-ANA-AAA.CO

4.9. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la Hoja de Elevación N° 0401-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 12.05.2025, elevó los actuados a esta instancia en mérito de los recursos de apelación presentados.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA¹.

Admisibilidad de los Recursos

5.2. En el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General², se ha establecido que el término para la interposición de los

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

² Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8D054D9B

recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios computados a partir del día siguiente de notificado el acto.

- 5.3. El detalle de los plazos impugnatorios de los recursos interpuestos contra la Resolución Directoral N° 0226-2025-ANA-AAA.CO se expone en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 06:

Admisibilidad de los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución Directoral N° 0226-2025-ANA-AAA.CO

N°	Impugnantes	Notificación	Interposición del recurso	Estado del recurso
1	Henry Ponciano Cornejo Ruelas	07.04.2025	28.04.2025	Presentado dentro de los 15 días hábiles
2	Francisco Javier Luna Arista	06.04.2025	09.05.2025	Presentado fuera de los 15 días hábiles

- 5.4. Conforme se aprecia de la información detallada en el cuadro N° 6, los recursos de apelación interpuestos contra Resolución Directoral N° 0226-2025-ANA-AAA.CO por los señores el señor Henry Ponciano Cornejo Ruelas y Francisco Javier Luna Arista han sido presentados dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual, son admitidos a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

- 6.1. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, y su objeto fue regular los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, **a quienes utilizan** dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Igualmente, el numeral 1.2 del artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA establece que pueden acceder a la formalización o regularización **“quienes usan el agua sin contar con licencia de uso de agua de manera pública pacífica y continua sin afectar a terceros (...)”** (el resaltado corresponde al Tribunal), evidenciándose que el verbo usar también se encuentra en tiempo presente, lo cual implica que debe haber un uso actual de los recursos hídrico por parte de los administrados que solicitan la formalización o regularización.

- 6.2. El artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

“3.1. **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a cinco (5) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Le de Recursos Hídricos.

3.2. **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes, al 31 de diciembre de 2014, se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente”.

- 6.3. Asimismo, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas

de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acreditara lo siguiente:

- a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- b) El uso público, pacífico y continuo del agua con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización.
- c) El compromiso de inscripción en el registro de las fuentes de agua de consumo humano, cuando se trate de uso poblacional.
- d) La autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- e) Una memoria técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
- f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

6.4. Por su parte, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.07.2015, mediante la cual se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI, estableció en su artículo 2° lo siguiente:

“2.1 La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009.

2.2 La regularización aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua”.

6.5. Cabe señalar que la verificación técnica de campo es una actuación que forma parte del procedimiento de formalización y regularización de licencias de uso de agua³ y según lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI **“la Administración Local del Agua notifica al administrado para la verificación técnica de campo, a fin de constatar el uso del agua y que el predio o lugar, cuenta con todas las obras necesarias para el uso del agua”** (el resaltado corresponde al Tribunal).

³ El numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI establece lo siguiente:

“Artículo 7.- Evaluación de solicitudes

7.1 Las solicitudes se presentan ante la Administración Local del Agua, quien dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la presentación, deberá implementar alguna de las siguientes acciones:

- a) Si encuentra observaciones: Remite la solicitud y el respectivo informe al Equipo de Evaluación señalado en el artículo 8.
- b) Si la solicitud cumple con los requisitos: Dispone la publicación de la relación de solicitudes aptas para continuar con el procedimiento, mediante avisos, que deberán permanecer por diez (10) días hábiles en su sede y en las sedes de las organizaciones de usuarios de su ámbito de competencia. Vencido este plazo, procede de la siguiente manera:
 - b.1 Si existe oposición, corre traslado al solicitante otorgándole cinco (05) días para su absolución. Vencido este plazo, remite el expediente al Equipo de Evaluación señalado en el artículo 8.
 - b.2 Si no existe oposición: Notifica al administrado para que cumpla con lo siguiente:
 - b.2.1 Para la Formalización: Presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo, la que se desarrolla conforme a lo establecido en el artículo 9.
 - b.2.2 Para la Regularización: Presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo y pago de la multa conforme a lo establecido en el artículo 11 del presente Decreto Supremo (...)

6.6. De lo expuesto se concluye que:

- a) Pueden acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco (5) años anteriores al 31.03.2009; es decir, para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; y,
- b) Pueden acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso de los recursos hídrico.

En ambos procedimientos, se entiende, además que los administrados deben acreditar el uso actual de los recursos hídrico según el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; máxime, cuando la finalidad pretendida con las normas de formalización y regularización de licencias de uso de agua consiste en reconocer situaciones de hecho actuales para incorporarlas a la legalidad, y no aquellas situaciones ya concluidas que obviamente no cumplirían tal objetivo.

Respecto a los requisitos para obtener una licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA

6.7. El artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que las solicitudes de formalización y de regularización, debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente:

- a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- b) Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización, para lo cual presentará todos o algunos de los siguientes documentos:
 - b.1) Documentos públicos o privados que acrediten el desarrollo de la actividad.
 - b.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua; y,
 - b.3) Planos o documentos técnicos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes.
- c) El compromiso de inscripción en el “Registro de las fuentes de agua de consumo humano”, cuando se trate de uso poblacional.
- d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- e) Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en la que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
- f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

6.8. En el numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se especificó que, con el fin de acreditar la titularidad o posesión legítima del predio, los administrados podían presentar los siguientes documentos:

- a) Ficha de inscripción registral.
- b) Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante.
- c) Resolución judicial firme o documento emitido por el Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva.
- d) Resolución judicial que lo declara propietario o poseedor.
- e) Declaración jurada para el Pago del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial.

6.9. Asimismo, en el numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se precisó que, sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, podía acreditarse el desarrollo de la actividad para la cual se destinaba el uso del agua, a través de los siguientes documentos:

- a) Constancia de Productor Agrario otorgado por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura y Riego.
- b) Licencia de funcionamiento del establecimiento a nombre del solicitante, expedida con una antigüedad mayor a los dos (02) años.
- c) Documento que acredite la inscripción en algún registro sectorial con anterioridad al diciembre de 2014.
- d) Acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos cinco (05) años a las instalaciones o lugar en donde se use el agua.
- e) Planos aprobados por la entidad municipal con anterioridad al año 2014 o inscritos en los registros públicos con anterioridad al 31.12.2014.
- f) Otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua.

Respecto de los argumentos de los recursos de apelación de los señores Henry Ponciano Cornejo Ruelas y Francisco Javier Luna Arista

6.10. En cuanto a los argumentos señalados en los numerales 3.1 y 3.2 de esta resolución, es pertinente señalar lo siguiente:

6.10.1. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña mediante la Resolución Directoral N° 0982-2024-ANA-AAA.C-O de fecha 16.09.2024, declaró improcedentes las solicitudes de regularización de licencias de uso de agua presentadas por los impugnantes: debido a que no se acreditó: i) el uso del agua de forma pública, pacífica y continua al 31.12.2014 y ii) la titularidad o posesión legítima del predio en el cual se usa el recurso hídrico. Dicho pronunciamiento fue confirmado mediante la Resolución Directoral N° 0226-2025-ANA-AAA.CO.

6.10.2. En la revisión del expediente, se verifica que los impugnantes presentaron medios probatorios para acreditar la posesión y el uso del agua de forma pública, pacífica y continua conforme el siguiente detalle:

Cuadro N° 09:

Medios probatorios adjuntos en el proceso

N°	ADMINISTRADO	PRUEBAS EN LA SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN	PRUEBAS EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	PRUEBAS EN EL RECURSO DE APELACIÓN
1	Henry Ponciano Cornejo Ruelas en reemplazo de la señora Hilda Chambi Alarcón	<ul style="list-style-type: none"> • Declaraciones Juradas de Autoevaluó emitidas por la Municipalidad Distrital Pachia, para el predio denominado "Parcela B-6" de los años 2010 al 2014. • Memoria descriptiva para licencia de uso de agua subterránea. • Constancia de Registro de Granja Avícola emitida por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA en el que se tiene como titular del registro a Producciones Avícolas Tacna E.I.R.L. 	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de Traspaso de Posesión de Bien Inmueble de fecha 19.11.2015, emitido por el Juzgado de Paz del Distrito de Pachia, mediante el cual la señora Hilda Chambi Alarcón transfiere el predio denominado "Parcela 6" a favor del señor Henry Ponceano Cornejo Ruelas. • Declaraciones Juradas de Autoevaluó emitidas por la Municipalidad Distrital Pachia de los años 2015 y 2016. • Constancia de Productor Agropecuario Empadronado del año 2024, en el que señala que los administrados se encuentran explotando la actividad económica agrícola. • Fotografía de la placa de identificación de la fuente de agua (Pozo S/N). 	<ul style="list-style-type: none"> • Dos fotografías de Google Earth en el que se muestra los cultivos.
2	Francisco Javier Luna Arista	<ul style="list-style-type: none"> • Constancias de posesión emitidas por el Juez de Paz del Distrito de Pachia – Tacna en la cual se señala la existencia del predio denominado "Parcelas B 01 – B 02". • Constancia de Registro de Granja Avícola emitida por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA en el que se tiene como titular del registro a Producciones Avícolas Tacna E.I.R.L. • Memoria descriptiva para licencia de uso de agua subterránea. 	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de Posesión para Factibilidad de Servicios Básicos de fecha 29.03.2016, emitida por la Municipalidad de Pachia, mediante cual está dirigida la obtención de servicios de saneamiento y electrificación en el ámbito urbano. • Declaraciones Juradas de Autoevaluó emitidas por la Municipalidad Distrital Pachia de los años 2012 y 2015. • Constancia de Posesión con Fines de Formalización de Predios Rústicos emitida por la Dirección Regional de Agricultura en la cual dejan constancia de la posesión del predio denominado "Parcelas B 01 – B 02". • Constancia de Productor Agropecuario Empadronado del año 2024, en el que señala que los administrados se encuentran explotando la actividad económica pecuaria y agrícola. • Fotografía de la placa de identificación de la fuente de agua (Pozo S/N). • Constancia de fecha 16.07.2013, emitida por la Dirección Regional de Agricultura a favor del señor Francisco Javier Luna Arista, mediante la cual certifica que la Granja Avícola de Engorde de Pollos se encuentra activa. 	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de fecha 06.05.2025, emitida por la Dirección Regional de Agricultura a favor del señor Francisco Javier Luna Arista, mediante la cual certifica que la Granja Avícola de Engorde de Pollos se encuentra activa

Respecto de la acreditación de la titularidad

6.10.3. En la revisión del expediente, se verifica que los impugnantes para acreditar la titularidad de los predios presentaron las Declaraciones Juradas de Impuesto Predial emitida por la Municipalidad Distrital Pachia.

Al respecto, es preciso señalar que las Declaraciones Juradas de Impuesto

Predial son medios probatorios idóneos para acreditar la titularidad o posesión legítima de los predios.

- 6.10.4. Sin embargo, la finalidad del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, fue formalizar o regularizar los usos de agua, a quienes utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectiva licencia de uso de agua. Así podían acceder a la formalización de la licencia de uso de agua quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua hasta el 31.12.2014.

Respecto de la acreditación del uso del agua

- 6.10.5. En observancia de la tabla descrita en el fundamento 6.10.2, para demostrar el uso del agua de manera pacífica, pública y continua al 31.12.2014, se presentaron los siguientes documentos:

a. Constancia de Registro de Granja Avícola emitida por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) y Constancias emitidas por la Dirección Regional de Agricultura

Al respecto es preciso señalar que la Constancia de Registro de Granja Avícola emitida por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) es un documento oficial que certifica que una granja avícola ha cumplido con los requisitos sanitarios exigidos para su funcionamiento y está debidamente registrada ante dicha entidad. Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N.º 029-2007-AG, sin embargo, el referido documento no acredita el uso del recurso hídricos al 31.12.2014.

Asimismo, en relación con las constancias emitidas por la Dirección Regional de Agricultura, cabe señalar que estas únicamente acreditan que la granja avícola de engorde de pollos se encuentra activa y en operación.

Sin embargo, no constituyen prueba del uso del agua de manera pública, pacífica y continua conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N.º 177-2015-ANA, ya que en dichas constancias no se evidencia la explotación del pozo materia del presente procedimiento.

b. Constancia de Productor Agropecuario Empadronado N.º 226-2024-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA

De conformidad con lo expuesto por este tribunal en la Resolución N° 497- 2025-ANA-TNRCH⁴, el referido documento no acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua para los fines del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, debido a que no obra fecha que determine desde cuándo se viene haciendo uso del recurso hídrico de la fuente.

⁴ Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, Resolución N° 497-2025- ANA-TNRCH de fecha 21.05.2025, emitida en el expediente TNRCH N° 1323-2024, disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0497-2025-027.pdf>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8D054D9B

c. Fotografía de la placa de identificación de la fuente de agua (PP-IRHS-02)

Es preciso indicar que la fotografía de la placa de identificación de la fuente de agua (Pozo S/N) es una imagen que indica el código IRHS del año 2019. Esta fotografía, no constituye un medio probatorio válido para acreditar el uso del agua al 31.12.2014.

d. Imágenes satelitales obtenidas del programa informático Google Earth

Sobre las imágenes satelitales obtenidas del programa informático Google Earth, se debe indicar que este tribunal ya ha emitido un pronunciamiento previo, respecto del valor probatorio que este tipo de documentos aporta a la acreditación del uso público, pacífico y continuo del agua, en el siguiente sentido:

«[...] respecto de las imágenes satelitales presentadas por los administrados, debe precisarse que de las mismas no se puede observar la explotación del pozo objeto del procedimiento administrativo, por lo que no constituyen medios probatorios idóneos con los cuales se acredite de manera fehaciente el uso del agua subterránea de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, conforme lo exige el Decreto Supremo N° 007-2015- MIANGR⁵l»

6.10.6. Con la valoración de las pruebas presentadas, se tiene lo siguiente:

N°	ADMINISTRADO	RESPECTO DEL REQUISITO DEL USO DEL AGUA
1	Henry Ponciano Ruelas Cornejo	Bajo el análisis efectuado en el fundamento 6.10.5, la Constancia de Registro de Granja Avícola emitida por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), la Constancia de Productor Agropecuario Empadronado N.º 226-2024-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA emitida por la Agencia Agraria de Tacna, la Fotografía de la placa de identificación de la fuente de agua (PP-IRHS-02) y las Imágenes satelitales obtenidas del programa informático Google Earth, no acreditan el uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, para los efectos del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.
2	Francisco Javier Luna Arista	Bajo el análisis efectuado en el fundamento 6.10.5, la Constancia de Registro de Granja Avícola emitida por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), la Constancia de Productor Agropecuario Empadronado N.º 226-2024-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA emitida por la Agencia Agraria de Tacna, las Constancia emitidas por la Dirección Regional de Agricultura que señalan que la Granja Avícola de Engorde de Pollos se encuentran activas y la fotografía de la placa de identificación de la fuente de agua (PP-IRHS-02), no acreditan el uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, para los efectos del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

6.10.7. En consecuencia, valorados los documentos presentados, se advierte que los administrados no acreditan las condiciones necesarias para la regularización de las licencias de uso de agua solicitadas en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, debido a que no acreditan el uso

⁵ Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas (2019, 29 de noviembre). Resolución N° 1381-2019-ANA/TNRCH (Wilson Walter Tintaya Huanca y Alejandro Tintaya Huanca). <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82- RTNRCH-1381-2019-004.pdf>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8D054D9B

del agua al 31.12.2014.

6.10.8. Finalmente, es preciso señalar, que respecto al argumento indicado por los administrados concerniente al presunto quebrantamiento del derecho a la debida motivación, por no haberle formulado observaciones solicitando documentos adicionales, este tribunal se remite al criterio expuesto en la Resolución N° 1267-2024-ANA-TNRCH⁶ en donde indicó que los aspectos relacionados con la emisión de observaciones durante la instrucción no constituyen elementos para calificar si existe o no motivación en una resolución administrativa, pues la motivación se circunscribe exclusivamente a las razones que la autoridad expone dentro de un acto para emitir pronunciamiento. Motivación que la Resolución Directoral N° 982-2024-ANA-AAA.CO cumple conforme al análisis previamente elaborado.

6.10.9. Por los fundamentos que anteceden, se deben declarar infundados los recursos de apelación presentados por los señores Henry Ponciano Cornejo Ruelas y Francisco Javier Luna Arista, debido a que el otorgamiento de una licencia de uso de agua en vía de regularización requiere la acreditación del uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 772-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 09.07.2025, el colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. Declarar **INFUNDADOS** los recursos de apelación interpuesto por los señores Henry Ponciano Cornejo Ruelas y Francisco Javier Luna Arista contra la Resolución Directoral N° 0226-2025-ANA-AAA.CO.
- 2°. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

⁶ Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, Resolución N° 1267-2024-ANA-TNRCH de fecha 29.11.2024, emitida en el expediente TNRCH N° 584-2024, disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-1267-2024-034.pdf>.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8D054D9B